



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut

VII-36

LEY VII - Nº 36
(Antes Ley 5103)

Artículo 1º.- Transcurridos los plazos de NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, se procesarán las declaraciones juradas determinando las incompatibilidades que surjan.

El agente que se encontrare incurso en incompatibilidad, deberá optar por alguno de los cargos en que revista dentro de los TREINTA (30) días de promulgada la presente Ley.

En el caso que el agente no haya hecho efectiva dicha opción y fuera determinada su incompatibilidad de acuerdo al procedimiento que se prevé, se dispondrá su baja automática.

Artículo 2º.- Los Poderes del Estado deberán informar a la Legislatura las sanciones impuestas por las situaciones de incompatibilidad detectadas.

Artículo 3º.- LEY GENERAL.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII - Nº 36 (Antes Ley 5103) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

Los artículos del presente Texto Definitivo provienen del original de la Ley 5103
Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1/6 Caducidad por Vencimiento de plazo.

LEY VII - Nº 36 (Antes Ley 5103) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de
Referencia (Ley 5103) Observaciones

1	7
2	8
3	9

Observaciones Generales

Se reemplaza en el art. 1 la frase “los plazos previstos en el Artículo anterior” por “los plazos de NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente ley”. Asimismo se suprime la frase “conforme a lo previsto en el Artículo 6º de la presente Ley” ya que el mismo venció su plazo.